

**Materia** : Criminal

**Recurrente(s)** : Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada.

**Abogado(s)** : Dres. Rafael Valera Benítez, Julio Bautista, Víctor Livio Cedeño, Jorge Herrera, Luís María Vallejo,

**Recurrido(s)** : Magistrado Procurador General de la República.

**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavárez, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés de Farray, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de enero de 1998, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Oposición interpuesto por el Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Camino del Cerro No. 12, Arroyo Hondo, de esta ciudad, cédula No.3452, serie 73, contra la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 4 de octubre de 1988, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de oposición levantada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de enero de 1997, a requerimiento de los Dres. Rafael Valera Benítez, Julio Bautista, Víctor Livio Cedeño, Jorge Herrera, Luís María Vallejo, Rafael Alcides Camejo Reyes, L. A. de la Cruz Débora y Lic. Luís Ogando, abogados, cédulas Nos. 50139, serie Ira., 001-0147332-0, 001-0168448-8, 001-0989807-2, 001-0025920-9, 001-1128305-7, 001-0532484-2 y 6347, serie 14, respectivamente, quienes actúan a nombre y representación del Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 67 de la Constitución de la República; 171 y siguientes del Código Penal; 340, 341 y 346 del Código de Procedimiento Criminal y la Ley No. 25 de 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley 156 de 1997;

**Considerando**, que mediante denuncia interpuesta por las Federaciones de Billeteros y Quinieleros, suscrita por sus secretarios generales, dirigida al Magistrado Procurador General de la República, en ese entonces el Dr. Ramón González Hardy, se solicitó que se ordenara una investigación con motivo de la construcción del Centro Social del Billetero, que había sido establecido mediante contrato suscrito al efecto el 4 de julio de 1985, entre la Lotería Nacional, de una parte, representada por su administrador el señor Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, y, de la otra parte, la Compañía Constructora Argot de Arquitectura, C. por A., representada por el arquitecto Manuel S. Gautier, alegándose una sobrevaluación en el precio de la misma;

**Considerando**, que el 22 de diciembre de 1986, mediante oficio No.14574, la Procuraduría General de la República hizo formal sometimiento por ante la Suprema Corte de Justicia a cargo del Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, ya como ex-administrador de la Lotería Nacional y, en ese entonces en su calidad de Diputado al Congreso Nacional, por el crimen

de desfalco, previsto y sancionado por los artículos 171 y siguientes del Código Penal Dominicano;

**Considerando**, que el 23 de diciembre de 1986, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó un auto que designaba al Magistrado Lic. Federico Natalio Cuello López, Juez de la Suprema Corte de Justicia, para que realizara la instrucción del proceso a cargo del Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, Diputado al Congreso Nacional, inculpado del crimen de desfalco, previsto y sancionado por los artículos 171 y siguientes del Código Penal;

**Considerando**, que el 7 de diciembre de 1987, se produjo una providencia calificativa, mediante la cual se resolvió: "**RESOLVEMOS: Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que existen indicios suficientes para inculpar a Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, de generales que constan, del crimen de desfalco, en perjuicio del Estado Dominicano; **Segundo:** Enviar como al efecto enviamos por ante la Suprema Corte de Justicia, actuando como tribunal criminal en razón del privilegio de jurisdicción del acusado y en instancia única, para que responda de los hechos puestos a su cargo y se le juzgue con arreglo a la ley, en razón del crimen que se le imputa; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de la instrucción y el estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción, sean transmitidos por el Secretario, inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación de que es susceptible esta providencia calificativa, a la Magistrada Procuradora General de la República, para los fines legales correspondientes. Dado en nuestro Despacho de la Suprema Corte de Justicia, hoy 7 de diciembre de 1987, años 144° , de la Independencia y 125° de la Restauración. Lic. Federico Natalio Cuello López, Juez de Instrucción Especial; Juan A. Tolentino Suriel, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo y Dra. Rosa Adelina Campillo, Abogada. José Ramón Cordones Bastardo, Secretario";

**Considerando**, que el 14 de marzo de 1988, los integrantes del jurado de oposición correspondiente decidieron: "**RESUELVE: Primero:** Declarar regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Abraham Bautista Alcántara a nombre y representación del Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, Diputado al Congreso Nacional, contra la decisión dictada contra este último por la Cámara de Calificación el 7 de diciembre de 1987; **Segundo:** Confirmar en cuanto al fondo la referida decisión apelada y en consecuencia enviar al Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, Diputado al Congreso Nacional, por ante la Suprema Corte de Justicia, actuando como tribunal criminal y en instancia única en razón del privilegio de jurisdicción que ampara a dicho inculpado, a fin de que se le juzgue con arreglo a la ley, por existir indicios de culpabilidad a su cargo, respecto del crimen de desfalco en perjuicio del Estado Dominicano; **Tercero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción y el estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción sean transmitidos por el Secretario a la Magistrada Procurador General de la República, para los fines correspondientes. Dado por Nos., en nuestro Despacho de la Suprema Corte de Justicia, hoy 14 de marzo de 1988, año 145° de la Independencia y 125° de la Restauración. Lic. Federico Natalio Cuello López. Dr. Juan A. Tolentino Suriel. Dra. Rosa Adelina Campillo C. Dr. Guillermo Antonio Rosario R. y Dr. Luis Emilio Jourdain Heredia. José Ramón Cordones Bastardo, Secretario Auxiliar";

**Considerando**, que mediante acto suscrito por el Dr. Ramón Tapia Espinal, el 9 de agosto de 1988, hizo formal constitución en parte civil a nombre y representación del Estado Dominicano en contra del Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, ex-administrador de la Lotería Nacional, conforme al poder que le fuera otorgado el 5 de junio de 1987, por el entonces Presidente de la República Dr. Joaquín Balaguer, conforme al cual se señala:

"PODER al Dr. Ramón Tapia Espinal.- En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo Poder Especial al Doctor Ramón Tapia Espinal, para que, en nombre y representación del Estado Dominicano y en adición al Poder que le fuera otorgado en fecha 15 de diciembre de 1986, también actúe por cuenta de éste en todas las acciones que cursan ante los tribunales de la República, ya sean interpuestas por el Estado Dominicano o por cualquiera de sus organismos, tales como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y para constituirse en parte civil, iniciar las acciones civiles que procedieren, según su criterio, para asistir a las instituciones del Estado, ya fuere como demandante o como demandada con motivo de los procedimientos iniciados o por iniciarse contra funcionarios o empleados del gobierno anterior o contra cualquier particular o entidad privada que resultare encausada como responsable principal o accesoria, beneficiaria o responsable por crímenes o delitos cometidos contra el Estado Dominicano o de sus instituciones, con facultad para responder o iniciar todas las acciones o recursos que fueren menester. Asimismo, se ratifica cualquier actuación que hubiere realizado a la fecha el referido abogado a nombre y en representación del Estado Dominicano, comprendida dentro de la letra o el espíritu del presente Poder. Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987). Dios, Patria y Libertad. Joaquín Balaguer";

**Considerando**, que mediante el Acta expedida el 12 de abril de 1988, la Dra. Pura Luz Nuñez, en su calidad de Procuradora General de la República, formalizó un Acta de Acusación, en cumplimiento del artículo 217 del Código de Procedimiento Criminal, en contra del procesado Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, Diputado al Congreso Nacional, acusado del crimen de Desfalco en perjuicio del Estado Dominicano, hecho previsto y sancionado por los artículos 171 y siguientes del Código Penal y de los cuales debe responder por ante la jurisdicción de juicio;

**Considerando**, que el 4 de octubre de 1988, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió mediante sentencia lo siguiente: "FALLA: **PRIMERO:** Declara regular y válida en la forma, la constitución en parte civil, hecha por el Estado Dominicano, en contra del inculpado Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, quien se encuentra acusado del crimen de desfalco, en perjuicio del mismo Estado, por haber sido hecha con estricta sujeción a las prescripciones legales; **SEGUNDO:** Declara culpable al contumaz Fulgencio Bolívar Espinal Tejada del crimen de desfalco, en perjuicio del Estado Dominicano, por la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuatro Pesos Oro con Setenta y Cuatro Centavos (RD\$343,604.74) y, en consecuencia, lo condena a tres años de reclusión y a una multa de Setecientos Mil Pesos Oro (RD\$700,000.00), compensable, en caso de insolvencia, con un día más de reclusión por cada cinco pesos oro de multa, sin que en ningún caso esta pena adicional pueda ser mayor de diez años; **TERCERO:** Condena a Fulgencio Bolívar Espinal Tejada al pago de una indemnización de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuatro Pesos Oro con Setenticuatro Centavos (RD\$343,604.74), en favor del Estado Dominicano, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por este, en ocasión del crimen cometido por el acusado; **CUARTO:** Condena al acusado al pago de las costas penales y civiles; **QUINTO:** Se ordena al representante del Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia, dar cumplimiento a las formalidades establecidas en los artículos 340 y 341 del Código de Procedimiento Criminal. Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 4 de octubre de 1988, año 145° de la Independencia y 126° de la Restauración. Néstor Contín Aybar. Fernando E. Ravelo de la Fuente. Leonte R. Albuquerque Castillo.

Máximo Puello Renville. Abelardo Herrera Piña. Octavio Piña Valdez y Rafael Richiez Saviñón. Miguel Jacobo, Secretario General";

**Considerando**, que el 27 de enero de 1997, el Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, mediante sus abogados constituidos Dres. Rafael Valera Benítez, Julio Bautista, Víctor Livio Cedeño, Jorge Herrera, Luis María Vallejo, Rafael A. Camejo Reyes, L. A. de la Cruz Débora y Lic. Luis Ogando, interpuso formal recurso de oposición contra la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 4 de octubre de 1988, previa constitución en prisión por el indicado imputado Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada;

**Considerando**, que el día 12 de junio de 1997, la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia que dice: "Falla: **Primero:** Se acoge el pedimento en el sentido de que se ordene un nuevo experticio, para determinar el valor real de la construcción del edificio denominado Casa de los Billeteros, en esta ciudad, formulado por el abogado de la parte civil constituida, al cual no se opusieron los abogados de la defensa, sino, que por el contrario, lo hicieron suyo y tampoco lo impugnó el Ministerio Público; **Segundo:** Se designa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para la realización de dicho experticio, el cual, para estos fines escogerá tres (3) de sus miembros, cuyos nombres serán comunicados en el plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente sentencia, a la Suprema Corte de Justicia; **Tercero:** Se designa al Magistrado Frank Bdo. Jiménez Santana, Juez de la Suprema Corte de Justicia, Juez Comisario, para recibir el juramento de los peritos designados; **Cuarto:** Se suspende el conocimiento de la causa, hasta tanto dichos peritos rindan el informe correspondiente; y **Quinto:** Se ordena que la presente sentencia sea comunicada al Procurador General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Magistrado Frank Bdo. Jiménez Santana, para los fines de lugar. Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 12 de junio de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración. Néstor Contín Aybar, Leonte R. Alburquerque Castillo, Amadeo Julián, Frank Bdo. Jiménez Santana, Francisco Ml. Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General";

**Considerando**, que el 15 de enero de 1998, la Suprema Corte de Justicia, compuesta por nuevos jueces, conoció en audiencia pública con motivo del recurso de oposición supra indicado, en donde no existe constancia de una nueva constitución en parte civil, puesto que el Dr. Ramón Tapia Espinal, constituido en parte civil en sus inicios había renunciado a seguir la representación del Estado Dominicano, según documento del 16 de abril de 1997, que consta en el expediente; que, además, la representación del Ministerio Público dictaminó: "Nosotros vamos a permitirnos solicitarle formalmente 'in limine litis' que declare su incompetencia para conocer el recurso que nos ocupa y disponga su declinatoria por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional"; que el abogado de la defensa Dr. Abraham Bautista Alcántara concluyó expresando: "Vamos a dejar a la soberana apreciación y buen juicio de esta Honorable Suprema Corte de Justicia, el pedimento 'in limine litis' que hace el representante del Ministerio Público";

**Considerando**, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado sobre el incidente presentado, decidió: "FALLA: **PRIMERO:** Se reserva el fallo sobre el incidente presentado por el representante del Ministerio Público, en ocasión del recurso de oposición interpuesto por el Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, para ser pronunciado en la audiencia pública del día jueves, Veintidos (22) de enero del año en curso, a las nueve (9) horas de la mañana; **SEGUNDO:** La presente sentencia vale citación para la parte presente; **TERCERO:** Se reservan las costas";

**Considerando**, que todo tribunal esta en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto del

cual se encuentra apoderado; que cuando se trata de una cuestión de orden público, como en el presente caso, puede ser decidido en cualquier estado de causa, por lo cual procede, que antes de todo conocimiento de la causa que se le sigue al recurrente en oposición Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, se conozca de este pedimento invocado en el caso que nos ocupa por el representante del Ministerio Público;

**Considerando**, que el artículo 67 de la Constitución Dominicana dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en instancia única de las causas penales seguidas, a ciertos funcionarios que por su condición de tales les corresponde ese privilegio;

**Considerando**, que por Decreto del Poder Ejecutivo, el Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, fue designado administrador general de la Lotería Nacional; y que posteriormente cesó en sus funciones como tal y fue elegido Diputado al Congreso Nacional en las elecciones celebradas en fecha 16 de mayo de 1986; que además, no existe constancia en el expediente, que al día de hoy, dicho recurrente ostente función pública alguna que le confiera el privilegio de jurisdicción;

**Considerando**, que se comprueba por las piezas que figuran en el expediente, que en esta fecha que estamos conociendo el susodicho recurso de oposición, el recurrente no está investido de la calidad de Diputado al Congreso Nacional, ni de ninguna posición que le permita beneficiarse del privilegio de jurisdicción que acuerda la ley;

**Considerando**, que con motivo del recurso de oposición contra la sentencia en contumacia intentado por el oponente, todo el procedimiento y la condena resultante de la persecución iniciada en su contra quedaron extinguidos al producir dicho recurso, de pleno derecho, su ineficacia; que, es criterio constante de este Tribunal, que como las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Constitución de la República, establecen una competencia excepcional, es necesario admitir que ella cesa desde el momento en que el funcionario de que se trate, no ostente ya la investidura oficial, que generaba el privilegio de jurisdicción;

**Considerando**, que habiendo cesado ya en sus funciones de Diputado al Congreso Nacional el oponente Lic. Fulgencio Espinal, al iniciarse el proceso en oposición, ha cesado, consecuentemente, su privilegio excepcional de ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia, por lo que este Tribunal deviene incompetente; Por tales motivos, **Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de oposición incoado por el Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada; **Segundo:** Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia, para conocer de la causa seguida al Lic. Fulgencio Bolívar Espinal Tejada, por violación a los artículos 171 y siguientes del Código Penal, por los motivos antes expuestos; **Tercero:** Ordena la declinatoria de la referida causa por ante la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Cuarto:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavárez, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibara Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés de Farray, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.